

que que abriendo partes abundantes en la Jurisd.^{ca} no se
la equiva sefueris a los Señores de ella, y por sus
partes teniendo en consideracion los rinquenes, fundos
de estas Propias que se hallan abarradas en cantidad
de la primera abarron, para cuyo aporreo
se mandado por la Real Cedula se haga repartir a los
Partidos de una profundidad de once y media leguas de
cerca y permitiendo a veinte y cinco el proximo
de Julio al Sr. Don Juan de los Rios p.^a que con los ganados de
su campo parte el terreno que se le señala, y lo es, de
los partes de ella el Rio de Anguera, contando linea recta
por la linea de cerros y mesonera de Lerca, con
la parte de Levante, y por otra linea que desde
a hora una de ella, pagara la cantidad de mil
maravedis de que pondra en poder de el Ayuntamiento
no deponiendo de sus propios para atender a las con-
tas y gastos de mayor necesidad, y habiendo sido
recomendado el Sr. Don Juan de los Rios se obligo en toda forma
a dar inmediatamente los tres mil y tres
cientos reales por el tiempo que se le señalado y
no por mas pues que para el estado dia veinte
y cinco a detener fuera de esta Jurisd.^{ca} los ganados
de la parte de la demarcado y castigado segun conve-
niere: A lo qual acordaron los Señores de este Ayuntamiento
que firman lo que se ve y no el Sr. Don
Juan de los Rios por que no se sabe de que certificacion
se dio.

Don Juan y Juan Morales Juan Melgarejo
Fernando Leon Sanchez

Hecho en la villa de Murcia a diez y siete de Mayo de 1711